

RESOLUCIÓN No. 00878

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (antes el Decreto 3930 de 2010) Resolución SDA 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (anteriormente Decreto 3930 de 2010), deberán presentar la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00878

11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el radicado No. **2014ER193552** de 21 de noviembre de 2014, la señora **MARIA ANGELICA FURQUE FAJARDO**, en calidad de coordinadora de HSEQ de la sociedad comercial **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA** con Nit. 830.073.395 – 8, representada legalmente por la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.496.711, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la calle 93 No. 58-24 en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de requerimiento No. **2015EE46805** del día 19 de marzo de 2015, solicitó a la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO**, información complementaria para dar trámite a su solicitud de permiso de vertimientos en los siguientes términos:

“(..)

1. *Presentar concepto de uso de suelo expedida por la autoridad competente que sea compatible con la actividad de la empresa.*

RESOLUCIÓN No. 00878

2. *Presentar planos hidráulicos con convecciones de colores, donde se evidencie las redes domésticas, aguas lluvias e industriales, además, debe especificar a qué colector descarga los diferentes vertimientos los cuales deberán estar debidamente georeferenciados. Los mismos deberán ser entregados en un CD.*

Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia y de deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

3. *Presentar autorización del propietario, ya que dentro del certificado de tradición libertad se encuentra como dueños Lilia Orduz de Huertas y Edgar Huertas Orduz.
(...)"*

Que el anterior oficio fue recibido el 24 de marzo del 2015, según consta en el expediente SDA-05-2010-640.

Que mediante radicado **No. 2015ER53477** del 31 de marzo del 2015 la señora **MARIA ANGELICA FURQUE FAJARDO** coordinadora de HSEQ de la sociedad comercial **CLEAN SHESTER COLOMBIA LTDA.**, solicitó un plazo adicional hasta el día 29 de mayo del 2015 para allegar la documentación faltante.

Que mediante oficio **No. 2015EE69821** del 24 de abril del 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, le informó a la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO**, la viabilidad de otorgar la prórroga solicitada para presentar información requerida, para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **No. 2015ER94512** del 29 de mayo del 2015, la señora **MARIA ANGELICA FURQUE FAJARDO** coordinadora de HSEQ de la sociedad comercial **CLEAN SHESTER COLOMBIA LTDA.**, allega el certificado de tradición y libertad No. 50C-1056402, e informó a esta Secretaria que el día 17 de junio de 2015, enviaría la información faltante para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez revisado el sistema de información forest de esta Secretaría, y en el expediente No. **SDA-05-2010-640**, se verifica que la interesada en obtener el permiso de vertimientos al día de hoy no ha presentado los documentos solicitados haciendo caso

RESOLUCIÓN No. 00878

omiso al requerimiento No. 2015EE46805 del día 19 de marzo de 2015 y a los plazos otorgados por esta Secretaría.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00878

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*”

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que conforme se colige de lo anterior, la sociedad solicitante **CLEAR SHESTER DE COLOMBIA LTDA** con **NIT. 830073395-8**, representada legalmente por la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.496.711, no presentó la totalidad de la información exigida a través del Radicado **No. 2015EE92549 de 07 de mayo de 2015**, dentro del plazo de establecido, a fin de dar trámite al Permiso de Vertimientos solicitado inicialmente mediante radicado **2014ER193552** de 21 de noviembre de 2014, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 00878

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(…) 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00878

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **CLEAR SHESTER DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 830073395-8.

Que finalmente el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 (ahora, numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) indica que cuando la información se encuentre incompleta, *la autoridad ambiental requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

Que si bien es cierto que el usuario mediante el radicado **2015ER94512 de 29 de mayo de 2015**, aporto información para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, esta no cumplió los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que así las cosas, se resalta que desde la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se requirió al usuario a través de los radicados No. **2015EE46805 de 19 de marzo de 2015**, (fecha de recibo 24 de marzo de 2015), **2015EE69821 de 24 de abril de 2015** (fecha de recibo 29 de abril de 2015) otorgando un plazo para completar la información, exigencias que no se cumplieron.

Finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RESOLUCIÓN No. 00878

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos para la operación de la sociedad **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA** con Nit. 830.073.395 – 8, ubicada en la calle 93 No. 58-24 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, solicitud presentada mediante Radicado No. **2014ER193552** de 21 de noviembre de 2014, por la señora **MARIA**

RESOLUCIÓN No. 00878

ANGELICA FURQUE FAJARDO, en calidad de coordinadora de HSEQ, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **KATHERINE PAOLA FIGUEREDO NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.496.711 en calidad de representante legal de la sociedad comercial **CLEAN SHESTER DE COLOMBIA LTDA** con Nit. 830.073.395 – 8 en la calle 93 No. 58-24 en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 617 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
---------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00878

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2016	
CLARA FERNANDA BURBANO ERAZOC.C:	34324674	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 128 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016	
Aprobó:								
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	06/07/2016

*Expediente: SDA-05-2010-640
Persona Jurídica: Clean Shester
Predio: Calle 93 No. 58-24
Radicado: 2014ER193552
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja
Revisó: Clara Fernanda Burbano.
Desistimiento
Cuenca: Salitre-Torca.
Localidad: Barrios Unidos*